CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE SEGUROS No. 128-2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL MUNICIPIO DE TABIO (CUNDINAMARCA) CON NIT. 899.999.164-9 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A IDENTIFICADO CON NIT 860.009.578-6 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN CARLOS MORALES ECHEVERRI MAYOR EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.677.482 EXPEDIDA EN MEDELLIN.

Entre la Ordenadora del Gasto**, ISABEL ROCIO GARZON FORERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.251.195, obrando en su condición de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"** del Municipio de Tabio Cundinamarca, según Decreto de nombramiento No. 267 del 14 de mayo de 2020 proferido por el Gobernador de Cundinamarca, quien tomó posesión a través del Acta 094 del 15 de mayo de 2020, facultada por las normas legales vigentes quien para los efectos del presente CONTRATO DE SEGUROS se denominará EL HOSPITAL por una parte y por la otra **SEGUROS DEL ESTADO S.A** identificada con **NIT 860.009.578-6,** actuando como representante legal el señor **JUAN CARLOS MORALES ECHEVERRI** mayor de edad**,** identificado con cedula de ciudadanía número 71.677.482 expedida en Medellín, quien para los efectos del presente CONTRATO DE SEGUROS, se denominará **EL CONTRATÍSTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de SEGUROS previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Seguridad Social está establecida como un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos decretos reglamentarios, cuyos principios son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios; así como el auto-sostenimiento económico y financiero de las instituciones que participan en el sector, principalmente las Empresas Sociales del Estado. **2)** Que mediante el Decreto Ordenanza No. 00248 de 2008, de conformidad con la Ley 1122, se trasformó al HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO en una empresa social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada de orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca o quien haga sus veces, integrante del sistema seguridad social en salud sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III artículo 194,195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **3)** Que en consideración a que el Hospital de Tabio cuenta con un patrimonio representado en diferentes bienes muebles, así como vehículos que son vulnerables a cualquier evento de siniestro que pueda presentarse ya sea de tipo natural, actos terroristas, incendios, explosiones, hurto, entre otros, es responsabilidad del Hospital, que garanticen su protección durante un período determinado de tiempo, así mismo se hace necesario contratar la adquisición de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Empresas de la Salud (Clínicas y Hospitales), que ampare actos erróneos, negligencia, impericia, acción u omisión, cometidos de manera involuntaria en el ejercicio de una actividad profesional de salud por personal que esté vinculado con la entidad .**4.)** Que por lo anterior, la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen de Tabio requiere transferir a una compañía aseguradora legalmente el riesgo inherente al que se exponen los bienes que representan su patrimonio para las operaciones normales del Hospital. Así mismo, la compañía de seguros brinda protección financiera y tranquilidad en caso de eventos imprevistos, ofreciendo a la institución una amplia gama de servicios y beneficios, como servicios de atención al cliente, asesoramiento legal, entre otros **5.)** Que el régimen de las empresas Sociales del estado esta normado por el régimen privado al tenor de la ley 100 de 1993 articulo 195 y su decreto reglamentario 1916 de 1994**. 6)** Que mediante los estudios previos de conveniencia y oportunidad se estableció la necesidad del contrato de seguros para la ESE, previas las consideraciones anteriormente mencionadas **7)** Que la Selección del contratista se realizó por la modalidad de contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal A del parágrafo del artículo 32 del Acuerdo No. 13 del 29 de mayo de 2014, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E., Hospital Nuestra Señora del Carmen de Tabio, por tratarse de un contrato que no supera los 125 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **8)** Que la propuesta presentada por el contratista, cumple con los requerimiento propios que exige el Hospital a fin de cumplir con el objeto contractual perseguido, adicionalmente se encuentra ajustada a los precios del mercado. **9)** Que el contratista ha presentado y cumplido con los requisitos pre-contractuales necesarios para la celebración del contrato.**10**) Que por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Seguros que se regirá por lo consignado en las cláusulas que se pactan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para EL Hospital la **ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS Y PARA AMPARAR A LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO CUNDINAMARCA** De acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	ITEM ASEGURABLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS DE COBERTURA	VALOR ASEGURADO
1	AUTOMÓVILES	30/03/2024	30/09/2024	180	$ 13.936.462
2	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (RCE) - PYME	30/03/2024	30/09/2024	180	$ 17.009.879
3	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	30/03/2024	30/09/2024	180	$ 959.824
4	MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	30/03/2024	30/09/2024	180	$ 2.111.494

5	RESPONSABILIDAD CIVIL P.L.O.	30/03/2024	30/09/2024	180	$ 239.956
TOTAL					**$ 34.257.615**

CLÁUSULA SEGUNDA: LOCALIZACIÓN DEL SITIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista deberá entregar las pólizas objeto del contrato en el Municipio de TABIO en las instalaciones de Hospital. Todos los costos correrán por cuenta del contratista y el Hospital asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Contratista por estos conceptos.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones del CONTRATISTA:

1. Adquirir y hacer llegar oportunamente las pólizas a la ESE dentro del plazo y las condiciones que le indique el Hospital.
2. Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en el presente contrato y a la propuesta hecha al Hospital.
3. Para realizar el pago, el contratista deberá aportar el original de la factura, la cual debe cumplir con todos los requisitos legales y en donde se estipulen todas las pólizas valor unitario, valor total e impuestos a cargo.
4. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios.
6. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse al Hospital en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el Hospital
8. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal ó representante legal.
9. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de EL CONTRATISTA.
10. EL CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Hospital por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato.
11. EL CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($34.257.615),** que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar y todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Iniciación del Contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del mismo y se inicia a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PLAZO DE ENTREGA DE LA POLIZA: El plazo de entrega de las pólizas al Hospital de Tabio será de 8 días contados a partir de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El(los) pago(s) que se obliga a efectuar el HOSPITAL, se hará(n) con cargo al presupuesto de 2024, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **194** del 21 de Marzo de 2024, RUBROS "**SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS"**, por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($57.684.500)** los cuales se afectara el monto de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($34.257.615)**

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

EL HOSPITAL pagará a EL CONTRATISTA el valor estipulado en la cláusula cuarta en la siguiente forma: PAGOS PARCIALES previa acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor y entrega de las pólizas objeto del presente contrato. Así mismo el contratista para el pago requerirá del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF; además de lo anterior para el último pago se debe presentar el acta de liquidación. PARÁGRAFO PRIMERO.- El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

CLÁUSULA NOVENA: VINCULACIÓN DE PERSONAL, PRESTACIONES Y VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES

EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL HOSPITAL adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones y afiliación de todos los trabajadores que laboren en su ejecución al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y sus correspondientes aportes parafiscales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN

EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de EL HOSPITAL.

CLÁUSULA UNDECIMA: SUPERVISIÓN

El supervisor será a cargo del Gerente- Ordenador del gasto o del funcionario designado para tal fin, en tal caso sería **ISABEL ROCIO GARZON FORERO** - Gerente- Ordenador del gasto.

CLÁUSULA DECIMASEGUNDA: GARANTÍAS

En atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se impone la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad consideración del artículo 43 del Acuerdo No. 013 de Mayo 29 de 2014, "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO.

CLAUSULA DECIMATERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8°; la Ley 104 de 1993, artículo 83, Ley 42 de 1993, artículo 85, y demás disposiciones vigentes en la materia.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudio previo; b) La propuesta de EL CONTRATISTA; c) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento (si es el caso) 2. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. 3. Acta de iniciación.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato que no constituya un incumplimiento del contratista, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Zipaquirá previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Cámara de Comercio de Zipaquirá, si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, quedaran en libertad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativo.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a esta será de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: EXCEPCIONAL

Cuando haya necesidad de aclarar alguna cláusula diferente a las relacionadas con el objeto y valor, es decir que no lo afecten sustancialmente, esta aclaración se efectuará mediante ACTA suscrita por los contratantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: GASTOS, TASAS E IMPUESTOS DEL CONTRATO

Todos los gastos tasas e impuestos consagrados en el estatuto Tributario Municipal, nacional o departamental serán asumidos por el contratista y descontados en el momento del pago, por parte del área de Tesorería.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: - INDEMNIDAD DEL HOSPITAL

El Contratista se obliga a indemnizar al HOSPITAL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. En reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al

personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE.

El l presente contrato de seguros se regirá por el régimen privado cuyas normas concordantes, serán la civil y comercial.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas conforme con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, o demás normas que la regulen, en las direcciones indicadas en los documentos que hacen parte del proceso y el CONTRATISTA autoriza expresamente ser notificado al correo electrónico que allí repose.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VEEDURÍA CIUDADANA

El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.
Fuente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractua_entidadestatal_v3.pdf